



Asunto: Respuesta al folio 210423524000287

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a 10 de octubre de 2024

C. Estimado solicitante.

PRESENTE

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 30, 31 fracción X, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción II y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; y en atención a su solicitud de información con número de folio **210423524000287**, recibida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual requiere la siguiente información:

" Desearía conocer cómo : 1) ¿Cómo se priorizan las obras públicas en las comunidades rurales de Puebla? 2) ¿Qué programas se están implementando para mejorar la seguridad pública en Puebla? y 3)• ¿Qué programas de atención médica gratuitos están disponibles para los ciudadanos en Puebla? con el fin de informarme y saber más acerca de cómo atienden estos principales sectores que son fundamentales y que se me hacen interesantes . Espero pronta respuesta.. " (sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 6, 12 fracción VI, 16, fracciones I, V y VIII, 151 fracción I y último párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que, de conformidad con las atribuciones conferidas esta Dependencia en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como en su Reglamento Interior, me permito hacer de su conocimiento que, esta Dependencia es parcialmente competente para atender su solicitud, toda vez que no cuenta con atribuciones referentes a Seguridad Pública y Atención Médica.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Sujeto Obligado competente para atender el punto número 2 de su solicitud, referente a "2) ¿Qué programas se están implementando para mejorar la seguridad pública en Puebla?", es la **Secretaría de Seguridad Pública**, por lo cual usted puede dirigirse a dicha Dependencia en los siguientes datos de contacto:





Secretaría
de Infraestructura
Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

Domicilio: Periférico Ecológico km 3.5 Antiguo Camino a Ocotlán, San Juan Cuautlancingo, Puebla, C.P.72680

Teléfono: 2222138115 ext. 8115

Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 hrs. a 18:00 hrs.

Correo electrónico: unidadtransparencia.ssp@puebla.gob.mx

O a través de la siguiente liga:

www.plataformadetransparencia.org.mx

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Sujeto Obligado competente para atender el punto número 3 de su solicitud correspondiente a "3) • *¿Qué programas de atención médica gratuitos están disponibles para los ciudadanos en Puebla?*", es la **Secretaría de Salud**, por lo cual usted puede dirigirse a dicha Dependencia en los siguientes datos de contacto:

Domicilio: Calle 15 Sur 303 Planta baja Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P.72000

Teléfonos: 222 242 10 32 Línea directa 222 551 05 00 5104

Horario de atención: lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 hrs

Correo electrónico: ut.ssep@puebla.gob.mx

O a través de la siguiente liga:

www.plataformadetransparencia.org.mx

Finalmente, por lo que se refiere al punto número 1, referente a "1) *¿Cómo se priorizan las obras públicas en las comunidades rurales de Puebla?*", esta Dependencia dará contestación a lo requerido dentro del plazo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Puebla.

No omito mencionar que, toda vez que se trata de una notoria incompetencia respecto a los puntos 2 y 3 de su solicitud, no resulta necesario someterla a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; para mayor abundamiento, resulta aplicable a contrario sensu, el criterio SO/002/2020 emitido por el INAI, que a la letra dice:





"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."*

Por último, le hago de conocimiento su derecho para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o ante la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 170, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

LILIBEL DEYANIRA MELO BLANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

LAS FIRMAS AQUÍ CONTENIDAS SE EMITEN PARA CONTROL INTERNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4 Y 7 FRACCIÓN I, II, VI, VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, 31 FRACCIÓN X Y 41 FRACCIONES IX, XXVII Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO LOS DEMÁS APLICABLES A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DEBIENDO DESTACAR QUE LA RELACIÓN JERÁRQUICA EXISTENTE ENTRE LAS ÁREAS Y SU TITULAR, REPRESENTA UN CRITERIO DE ORDEN QUE NO EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL EN LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE HAN DE OBSERVARSE EN EL SERVICIO PÚBLICO.

MARÍA DE LA PAZ OVANDO GARCÍA
ANALISTA
ELABORÓ

DAVID ALDUCIN SÁNCHEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA
AUTORIZÓ

